

AÑO CIX - N° 28.263
CORRIENTES, MARTES 23 de MARZO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: N° 2
Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 4

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 6

Citaciones - Interior Pág: N° 7

Remates - Interior Pág: N° 8

Sección General

Licitaciones Pág: N° 8

Convocatorias Pág: N° 9

Edictos Municipales Pág: N° 10

Partidos Políticos Pág: N° 11

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 11



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley Nº 6553

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º.- DECLARÁSE de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la esquina de las calles 9 de Julio y Santa e de la ciudad de Capital de la provincia de Corrientes, constante de una superficie total de 377,233 m2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula Nº 49.206, del departamento Capital "A", a nombre de: GOMEZ DE LA FUENTE, FERNANDO; GOMEZ DE LA FUENTE, BENJAMIN, y/o quien resulte propietario.

ARTICULO 2º.- La declaración de utilidad pública y la expropiación indicada en el articulo 1º tienen por objeto destinar el inmueble para fines históricos, culturales y artísticos.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Dr. David Rolando Dos Santos

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Ley Nº 6555

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de Ley

"PAI JULIÁN GERÓNIMO ZINI, CIUDADANO ILUSTRE DE CORRIENTES"

ARTÍCULO 1º.- DECLARÁSE Ciudadano Ilustre de la Provincia de Corrientes post-mortem al señor Julián Gerónimo Zini, sacerdote, poeta, autor y compositor Correntino.

ARTICULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 543

Corrientes, 18 de marzo de 2021

Visto:

La Ley Nº 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, el Decreto Nº 520/2020 y sus prórrogas, y los Decretos Nros. 125/2021, 167/2021 y 168/2021 del PEN; la Ley provincial Nº 6.528, los Decretos Nros.: 880/2020 y 536/2021, y

Considerando:

Que la Ley Nº 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto Nº 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por

la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el Decreto N° 168/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga el Decreto N° 125/2021 y los plazos establecidos en sus artículos 2°, 9°, 19 y 31, así como sus normas complementarias, hasta el día 9 de abril de 2021.

Que en atención a lo expuesto y de acuerdo a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados oportunamente, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos en la materia, al diálogo mantenido con los gobernadores y las gobernadoras de provincias, con el Jefe de Gobierno de la CABA, con las Intendentas y los Intendentes, en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, se entendió que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que por el artículo 3° del mencionado Decreto N° 168/2021 se sustituye el artículo 4° del DNU 125/2021 por el siguiente texto, que establece que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la CABA podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional. Toda vez que a la fecha del dictado de este decreto la totalidad del territorio nacional se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las autoridades de las provincias y de la CABA podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la CABA, cuando las mismas revistan la condición de "caso sospechoso", la condición de "caso confirmado" de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad, en los términos del artículo 22 del mismo decreto y del artículo 7° del Decreto N°260/20 y sus modificatorios.

Que por el Decreto 536/2021 el Gobernador de la Provincia dispone la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo, obligatorio establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.

Que en razón del aumento de casos activos suscitados en la localidad de Curuzú Cuatiá (Corrientes), para disminuir la movilidad, evitar la concentración de personas y de esta manera frenar la dinámica de

contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral, en virtud de las recomendaciones del Comité de Crisis Provincial, el Gobernador de la Provincia con el Intendente de Curuzú Cuatiá, consideran conveniente que este municipio retorne a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad. Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el municipio de Curuzú Cuatiá (Corrientes) retorna a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 408/2020, los decretos Nros. 125/2021 y 168/2021 del PEN y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, desde el día 18 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el municipio de Curuzú Cuatiá (Corrientes).

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE en la jurisdicción del municipio de Curuzú Cuatiá (Corrientes), la siguiente medida:

1.-Restricción de la circulación nocturna desde la 00.00 hora hasta las 6.00 horas.

El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en lo que corresponda al

<p>ámbito de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 561 Corrientes, 22 de Marzo de 2021</p> <p>Visto: El proyecto de Ley N° 6.553 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y</p> <p>Considerando: Que el proyecto de Ley N° 6.553 tiene por objeto, declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la esquina de las calles 9 de julio y Santa Fe de la ciudad Capital de la provincia de Corrientes, constante de una superficie total de 377,233 m2, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 49.206, del departamento Capital "A", a nombre de: GOMEZ DE LA FUENTE, FERNANDO; GOMEZ DE LA FUENTE, BENJAMÍN, y/o quien resulte propietario. Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes. Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la</p>	<p>sancionada con el N° 6.553 por la Honorable Legislatura.</p> <p>ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 567 Corrientes, 22 de Marzo de 2021</p> <p>Visto: El proyecto de Ley N° 6.555 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y</p> <p>Considerando: Que el proyecto de Ley N° 6.555 tiene por objeto, declarar Ciudadano Ilustre de la Provincia de Corrientes pos-mortem al señor Julián Gerónimo Zini, sacerdote, poeta, autor y compositor correntino. Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes. Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el N° 6.555 por la Honorable Legislatura. ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés</p>
Resoluciones	
<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 1030/2020(S) Corrientes 30 de noviembre de 2020</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2810-18041-2019, donde por Resolución Interna N° 1982/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ARGENPLAYERS SA C.U.I.T. N° 30-71156445-0, con domicilio fiscal en Aristóbulo Del Valle 415 Piso 8 Depto. B BARRIO: BOCA CAP FEDERAL (1161) Capital Federal (1161)</p> <p>Considerando: Que, por Resolución N° 1982/2019 (S) de fecha 31/10/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$93.204,38 (PESOS NOVENTAYTRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 38/100)</p>	<p>correspondiente a los períodos 10/2015 a 09/2017.</p> <p>Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1707-12401-2019, Orden de Inspección N° 619/2019, y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.</p> <p>Que, por Resolución N° 530/20 de fecha 29/04/2020 se Resuelve: Dejar Firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización. Determinar la Obligación Impositiva del Contribuyente en la suma de \$93.204,38 (PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 38/100) correspondiente a los períodos 10/2015 a 09/2017.</p> <p>Que, Notificada la Resolución N° 1982/2019 (S), el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago,</p>

estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurrido en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 07, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y o abonó las multas por omisión correspondiente.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada

por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ARGENTPLAYERS SA. C.U.I.T. N° 30-71156445-0, por la suma total de \$93.204,38 (PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 38/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones – I: 19/03 V: 23/03

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 1039/2020(S)

Corrientes, 02 de diciembre de 2020

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2410-17837-2019, donde por Resolución Interna N° 1915/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ADMINISTRADORA Y EXPORTADORA DEL NORTE S.A. C.U.I.T. N° 30-71477887-7, con domicilio fiscal en Perú 457 PERU 457-P 2-D A - CP 1067 CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS Capital Federal(1067)

Considerando:

Que, por Resolución N° 1915/2019 (S) de fecha 28/10/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$120.797,52 (PESOS CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 52/100) correspondiente a los períodos 05 a 11/2016.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2806-11601-2019, Orden de Inspección N° 0568-2019, y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 526/20 de fecha 26/04/2020 se Resuelve: Dejar Firme todas las actuaciones llevadas

adelante por el Departamento de Fiscalización. Determinar la Obligación Impositiva del Contribuyente en la suma de \$120.797,52 (PESOS CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 52/100) correspondiente a los períodos 05 a 11/2016.

Que, Notificada la Resolución N° 1915/2019, el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culpable en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culpable, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 09, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y o abonó las multas por omisión correspondiente.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ADMINISTRADORA Y EXPORTADORA DEL NORTE S.A., C.U.I.T. N° 30-71477887-7, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$120.797,52 (PESOS CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 52/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones - I: 22/03 V: 25/03

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 199686/20

La Dra. Nora Alicia Infante, Juez de Familia N° 3 de la

ciudad de corrientes, ubicado en calle Carlos Pellegrini N° 962 de esta ciudad capital en autos caratulados: "Molina Celia Alicia C/ Barreto Eduardo S/ Divorcio"

<p>Expte. Nº 199686/20 que tramita ante este juzgado de Familia Nº 3 cita y emplaza por el termino de diez (10) días al Sr. Barreto Eduardo DNI Nº 8.594.069 para que dentro de ese plazo comparezca a tomar intervención que le corresponda en este proceso. Corrientes, 24 de febrero de 2021 Dra. Erika Delgado Solis I: 23/03 – V: 23/03</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº 231205</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. NORMA BEATRIZ AGRASO, se cita y emplaza a MARCOS SALVADOR LUGO, D.N.I. Nº 26.432.974, con último domicilio conocido en Bº Laguna Seca, 226</p>	<p>viviendas, sector "A", peatonal 17, casa Nº 204 de esta ciudad; a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas "FOTOCOPIAS CERTIFICADAS DE LA CAUSA Nº 197570 "ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO P/CRÍA 8º P/SUP. HOMICIDIO Y LESIONES EN CONCURSO REAL - CAPITAL" Expediente Nº 231205, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera, será declarado en Rebelía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los art. 76, 77, 158 y c.c.del C.P.P.- CORRIENTES, 19 de marzo de 2021.- Dra. NORMA BEATRIZ AGRASO I: 23/03 V: 30/03</p>
--	---

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte Nº MEX 7436/14</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº 3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y emplaza a: SCARCELLA SAUCEDO ROBERTO EMANUEL - DNI Nº 44.744.041 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Sentencia Nº 24 mediante la cual se dispuso declarar la no punibilidad, en los autos caratulados: "SCARCELLA ROBERTO S/ DCIA. P/ SUP. AMENAZAS CALIFICADAS" Expediente Nº 175964/18. La cual en su parte resolutive se transcribe y dice: Nº 24 Corrientes, 04 de Marzo del 2021.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente ROBERTO EMMANUEL SAUCEDO, D.N.I Nº 44.744.041, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA (art. 149 bis primer párrafo, segundo supuesto del C.P.) por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto del menor de edad. 2º) NOTIFICAR AL JUZGADO DE MENORES Nº 1 - SECRETARÍA CIVIL- en el marco de las actuaciones "SAUCEDO ROBERTO EMMANUEL S/VÍCTIMA" EXPTE. MEX 7436/14 que se ha declarado la no punibilidad del adolescente no adoptándose medidas en relación al mismo, a los fines que estimen corresponder.- 3º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE.-" Fdo. Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dr. Carlos Jesús Ramón Semhan (Secretaria Penal).- Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez I: 18/03 V: 25/03</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº 32659/06</p> <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Curuzú Cuatía, Corrientes, a cargo de la Dra.</p>	<p>Cristina Rodríguez De León, Cita Y Emplaza a los herederos de Ramona Teresa Miño, M.I. 4.691.231 y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección Chacra de Curuzú Cuatía, Corrientes, sobre Ruta 119, Adrema E1-3073-2, Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, Folio Real Matricula Nº 5344, Departamento de Curuzú Cuatía, Año 1992 (e.m.e), constante de una superficie total de 4 Ha. 75 as. 41 cas. con cuarenta y cuatro metros de frente sobre Ruta 119 e igual contrafrente por cincuenta metros de fondo e igual contrafondo; Linderos: al Norte: León Martínez, al SUR: Tomas Pozzi, Al ESTE: Calle Publica y OESTE: José Aguirre, para que en el término de QUINCE (15) DIAS se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes, con las formas y constancias previstas en los arts. 146 y 147 del C.P.C.C. en los autos caratulados: "Ysnardez, Roberto Gregorio C/Miño De Medina, Ramona Teresa S/ Ordinario" Expte. Nº 32659/06.- Publíquese por dos días. Curuzú Cuatía, Corrientes, 8 de febrero de 2021.- Dra. Adriana Urelli – Secretaria I: 22/03 – V: 23/03</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº GXP-40280/20</p> <p>El Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, de los Tribunales de esta ciudad de Goya (Ctes.), en autos caratulados: "Laprovitta Osvaldo Rene Y Otros C/Edith Nohemi Gonzalez Y/O Quien Se Crea Con Derechos S/Prescripcion Adquisitiva -Ordinario-", Expte. Nº GXP-40280/20, cita y emplaza a estar a derecho, por el término de quince (15) días, a herederos de doña Edith Nohemi Gonzalez, DNI Nº 3.193.554, cuyo último domicilio fuera en Mariano I. Loza Nº 437, y cuyo fallecimiento ocurriera el 28 de abril del año 1993, y/o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble: ubicado en la intersección de las calles Colón y Juan Esteban Martínez de esta ciudad de Goya, Manzana Nº 274 (lote 009 s/cat.) del plano catastral de la ciudad de Goya, constante de una superficie total de 164,49 mts2, según Plano de Mensura Nº 9773-N, confeccionado por la Agrimensora</p>
--	---

<p>Nacional María Inés González, registrada en la Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes, el 13/02/2015. Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial Diario bajo Nº 14.908, FOLIO REAL – MATRÍCULA Nº 3.146 – Año 1978, del Departamento de Goya (Ctes.); en el Registro de Propiedad Municipal Tomo 43 – Folio 16.678 – Año 1979;</p>	<p>Partida Inmobiliaria: I1-2105-1. Mensuras relacionadas: Nº 826-N; 5850-N. Todo ello bajo apercibimiento de ley.- Publíquese por dos (2) días.- Goya Ctes., 17 de marzo de 2021.- Dra. Josefina Reboratti I: 23/03 – V: 25/03</p>
<h3>Remates - Interior</h3>	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Mocoretá SUBASTA PÚBLICA</p> <p>La MUNICIPALIDAD DE MOCORETÁ a rematará el día 16 de abril de 2021 a las 10 horas, en Salón de Acuerdos Raúl Ricardo Alfonsín, ubicado en el Edificio Municipal sito en Pedro Pablo Marturet Nº594 de la Localidad de Mocoretá, Pcia. De Corrientes, dos (02) inmuebles de dominio privado municipal, ubicados con frente en Avenida 9 de Julio con superficie de trescientos metros cuadrados (300 m2) c/u.---</p> <p>PRECIO BASE: ONCE MIL POR UNIDAD DE METRO CUADRADO (11.000,00/M2).-</p> <p>MARTILLERO DESIGNADO: LEONARDO FABIAN COMETTI –MP 22-</p> <p>CONDICIONES DE VENTA: Las condiciones de venta han sido establecidos por Ordenanza Nº013/2020 y reglamentadas por Resolución Departamento Ejecutivo Municipal Nº035/2021: La venta de los inmuebles se hará al mejor postor en el acto de subasta, con la opción que una vez finalizado el acto, quien resulte</p>	<p>adjudicatario podrá financiar el inmueble en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe se obtendrá al dividir el precio total del inmueble que fuere resultado del acto, por la cantidad de cuotas, las que devengaran un interés por financiación del tres (3%) por ciento mensual.- Quien resulte adjudicatario deberá abonar en el mismo acto de remate y al contado, en concepto de comisión de martillero, el cuatro (4%) por ciento calculado sobre el monto final alcanzado en el acto y la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) en concepto de tasas por actuaciones administrativas e impuesto a los sellos por confección de Boleto de Compraventa.- En el supuesto que el adjudicatario, si optare por abonar el precio total de la adjudicación al contado o dentro los diez (10) días posteriores al acto remate, se le efectuará una bonificación del cinco (5%) del precio total de venta.- Firmado: Juan Pablo FORNAROLI – INTENDENTE MUNICIPAL - Xavier D. SANABRIA- SECRETARIO MUNICIPAL.- Juan Pablo FORNAROLI Xavier D. SANABRIA I: 18/03 V: 25/03</p>
<h2>Sección General</h2>	
<h3>Licitaciones</h3>	
<p style="text-align: center;">Provincia de Corrientes Poder Judicial Dirección General de Administración</p> <p style="text-align: center;">Licitación Pública Nº 2/21</p> <p>EXPEDIENTE Nº09-E-321-2021 APERTURA: 20/04/2021 10:00Hs. LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 112 DE FECHA 15/03/2021. LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para: "Adquisición de Solución de Seguridad (Firewalls) para Datacenter de Capital" PRESUPUESTO OFICIAL: USD93.461,00 Valor del Pliego: Sin Costo Los pliegos podrán ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-</p>	<p>general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/ Sin costo. Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante del Área Técnica, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. INFORMES: <u>Consultas Administrativas</u>: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4426429/4476893, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar - <u>Consultas técnicas</u>: Dirección General de Informática Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes Capital, TEL.: 0379 – 4476768, oe-mail: tecnologia@juscorrientes.gov.ar. Dr. María Ines Gonzalez D'Amico I: 18/03 V: 25/03</p>

Convocatorias

Sarandí S.A.

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 16 de abril de 2021, a las 09:00 en primera convocatoria y a las 10:00 en segunda convocatoria sito en calle Sarmiento 234 de la Ciudad de Mercedes, Corrientes a fin de considerar el siguiente Orden del día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2.- Demora en la convocatoria.- 3.- Consideración de la Memoria, estado de situación Patrimonial, estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo, así como la información complementaria, anexos, notas e informe del auditor correspondientes a los ejercicios económicos anuales finalizados el 31 de Diciembre de 2019 y 31 de Diciembre de 2020.- 4.- Tratamiento de los Resultados correspondientes a los ejercicios económicos anuales finalizados el 31 de Diciembre de 2019 y 31 de Diciembre de 2020.- 5.- Consideración de la gestión del Directorio.- 6.- Honorarios del Directorio por los ejercicios económicos anuales finalizados el 31 de Diciembre de 2019 y 31 de Diciembre de 2020.- 7.- Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos.-

EL DIRECTORIO.-

I: 18/03 – V: 25/03.-

CLUB DE PESCA Y CAZA MBIGUA MBOY

La comisión normalizadora del club de pesca y caza Mbigua Mboy hace un llamado a los socios que estén en mora de la cuota societaria emplazándolos por el termino de 15 días corridos a partir de la fecha a regularizar su situación, así como también a los propietarios de embarcaciones que estén al cuidado del club que por favor pasen por la sede del club a normalizar la situación de morosidad.

I: 22/03 – V: 23/03.-

Asociación Civil Centro de Estudios Universitarios

Se convoca a la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil Centro de Estudios Universitarios a celebrar el próximo día 09 de Abril del año 2021, en el local ubicado en Avenida Libertad Nº 5497 a las 17 hs y en segunda convocatoria a las 17,30 en el mismo lugar, con el propósito de tratar el siguiente Orden del Día:

Lectura y aprobación de Acta de Convocatoria

Aprobación de Balances

Renovación de autoridades

Aprobación de Actas Ordinarias de los periodos 2014 a 2019

Designación de presidente de la Asamblea Secretario y dos personas para la firma del Acta

Rogamos y esperamos asistencia y puntualidad

Mirtha Graciela Espindola

Abraham Helu Martin

I: 23/03 – V: 23/03.-

Fundación Cardiológica Correntina para la Asistencia Docencia e Investigaciones Médicas Fun.Ca.Corr.

CONVOCASE a los miembros Fundadores y Adherentes de la Fundación Cardiológica Correntina, para la Asistencia, Docencia e Investigaciones Médicas –FUN.CA.CORR- a la “Asamblea General Ordinaria”, que se realizará el día Martes 20 de Abril del corriente año, a las 16:00 hs. en la Sala de Docencia Dr. Prof. Joaquín García del Instituto de Cardiología de Corrientes sito en calle Bolívar Nº 1334 de esta ciudad, cumpliendo con todos los protocolos sanitarios establecidos, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y consideración del acta anterior.

2.- Aprobación de “Memoria y Estados Contables” del año 2019 y 2020

3.- Elección de Autoridades del Consejo de Administración de la Fundación Cardiológica Correntina para el período Enero de 2021 a Diciembre 2022.

Jorge E. Leconte Vidal

I: 23/03 – V: 23/03.-

Cooperativa MANO A LA OBRA LIMITADA

De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos convóquese a los señores Asociados de la Cooperativa MANO A LA OBRA LIMITADA, a realiza la Asamblea General Ordinaria, resolviéndose lo siguiente. Aprobar en todos sus términos el acta de reunión anterior, convocar a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 06 de abril de 2021 a las 20 hs, en Montevideo 1771. Para tratar los siguientes puntos del orden del día

1.-Designación de (02) dos asociados presentes para firmar el acta de asamblea General Ordinaria, junto al Presidente y Secretario.

2.-Elección de una mesa escrutadora de votos para realizar el escrutinio de las elecciones de los nuevos consejeros y síndicos, integrados por tres asociados presentes en la Asamblea.

3.-Lectura y consideración de Memoria, Balance General e informe del síndico como así también informe del auditor, correspondiente a los Ejercicio finalizados el 31 de diciembre de año 2017, 2018, 2019 y 31 de diciembre 2020

4.-Proyecto de Distribución de los resultados

5.-Renovación total del Consejo de Administración por vencimientos de mandatos

6.-Elección de un Síndico titular y un suplente

7.-Incorporación y bajas de Asociados

Edgardo Alberto Frigione

I: 23/03-V: 23/03.-

Liga Sauceña de Fútbol

En Sauce Corrientes, a los 11 días del mes de marzo de 2021, siendo las 21:00 hs., se reúnen en la sede del Club Polinorte la Comisión Normalizadora de la Liga Sauceña de Fútbol, para establecer fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria y su Orden del Día.

Con acuerdo de los presentes, se establece que la

Asamblea se realice el día 16 de abril del año en curso en Casa del Bicentenario a las 21:00 hs. siguiendo las normas de seguridad sanitaria con respecto al Covid-19. Con el siguiente Orden del Día: Lectura de Estados Contables y Patrimonial, Renovación Total de la Comisión Directiva, Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Sin otro tema por tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 22,30 hs. firmando al pie los presentes.

Dr. Guillermo J. Duartez

Prof. Emmanuel R. Coronel

Sr. Nestor F. Ybarra

I: 23/03 – V: 23/03.-

Club Atlético Sacachispa

La Comisión Directiva del "CLUB ATLÉTICO SACACHISPA".

PERSONERÍA JURÍDICA DECRETO Nº 3.163/73, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. DÍA: 07/04/21. HORA: 20,00. LUGAR: Tacuarí 2.480. Corrientes, bajo estricto protocolo sanitario exigido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes (COVID 19), para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:

1º) Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informe Revisor de Cuentas correspondientes a los periodos 2018, 2019 y 2020.

2º) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

3º) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

Valerio Ceferino Espinola

Luis Antonio Aguilar

I: 23/03 – V: 23/03.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº47, Solar "g", S/DGC y C: P/Lotes 002 y 010. Según plano de mensura número 1594- V, del Agrimensor Nacional García, Faustino Antonio. Que mide según dicho plano: (1-2):29,26 m; (2-3):56,48 m; (3-4):30,48 m; (4-1):55,55 m; lo que hace una superficie total de 1672,59. Lindando al NORTE: L° S/M: Dardo R. Mergen; SUR: L° S/M Claudio A. Guastavino; ESTE: calle Cristóbal Colón (ripio); OESTE: L° S/M: Santa B. Zena y Otra.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

SAUCE, CTES. 10 de Marzo de 2021.-

Dra. Irma Elvira Obregón Torossi. Intendente Sauce- (Ctes.)

I: 23/03 V: 23/03

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Fracción Chacra Nº19- Grupo "A", Ejido Oeste de Sauce s/ Catastro. Según plano de mensura número 1595- V, del Agrimensor Nacional García, Faustino Antonio. Que mide según dicho plano: (1-2):251,28 m; (2-3):248,63 m; (3-4):254,72 m; (4-1):247,13 m; lo que hace una superficie total de 6 ha 27 a 12 ca. Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en Posesión de María E. Devidé; SUR: Acceso Oeste

(ripio); ESTE: calle pública (tierra); OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en Posesión de María E. Devidé. En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

SAUCE, CTES. 10 de marzo de 2021.-

Dra. Irma Elvira Obregón Torossi. Intendente Sauce- (Ctes.)

I: 23/03 V: 23/03

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Fracción Chacra Nº12- Sector "B" s/ Catastro. Según plano de mensura número 1219- V, del Agrimensor Nacional Carlos Rubén Cotto. Que mide según dicho plano: (A-B):430,50 m; (B-C):130,00 m; (C-D):430,50 m; (D-A):130,00 m; lo que hace una superficie total de 5 Has 59 As 65 Cas. Lindando al NORTE: S/ Mra. Parte de la misma chacra- prop. Municipalidad de Sauce; SUR: calle Publica (tierra); ESTE: calle publica (tierra); OESTE: calle publica (tierra).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

SAUCE, CTES. 10 de marzo de 2021.-

Dra. Irma Elvira Obregón Torossi. Intendente Sauce- (Ctes.)

I: 23/03 V: 23/03

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el

término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana Nº94-lote Nº9 Fracción B- 2 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1484- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (a-5):6,00 m; (b-a):20,00 m; (c-b):6,00 m; (5-c):20,00 m; lo que hace una superficie total de 120,00 m2. Lindando al NORTE: lote B-1; SUR: Av. Los Constituyentes (Pav. Hº Aº);

ESTE: lote B-1; OESTE: Lº s/ Mra= Lote A de la Mensura 489-Vys/ Div.: Constanza Isabel Rodas.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

SAUCE, CTES. 10 de marzo de 2021.-

Dra. Irma Elvira Obregón Torossi. Intendente Sauce- (Ctes.)

I: 23/03 V: 23/03

Partidos Políticos

PARTIDO CORRIENTES VERDE (PCV)

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de cumplimentar con lo requerido por la providencia Nº 91799, de fecha 03 de marzo de 2021, Juzgado Civil y Comercial Nº 3 y Electoral de la Provincia de Corrientes, con asiento en el 1er piso del Edificio sito en calle 9 de Julio 1099, de la Ciudad de Corrientes a cargo de la Dra. María Eugenia Herrero, en los autos caratulados "PARTIDO CORRIENTES VERDE (PCV) S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA-POLÍTICA (ELECTORAL)",

EXpte Nº 210375/21, dispuso proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, por tres (03) días del logo partidario que obra agregado a fs. 25 como ANEXO V, con la presentación de los respectivos colores (FORMATO COLOR) más allá de la descripción de paleta de colores efectuada, emblemas y/o símbolos, que adoptó en fecha 29 de enero de 2021. En Corrientes Capital, a los 03 días del mes de Marzo del año 2021. FDO- Dr. Francisco Javier GONZÁLEZ JUNIOR, Secretario Electoral. Juzgado Civil y Comercial Nº 3.

Dr. Francisco Javier GONZÁLEZ JUNIOR

I: 23/03 V: 26/03



GRIS
CMYK: C:67 M:60 Y:59 K:46
RGB: R:77 G:77 B:77
HEX: #4D4D4D



VERDE
CMYK: C:62 M:0 Y:100 K:0
RGB: R:112 G:190 B:68
HEX: #70BE44

Sección Comercial

Testimonios

WIN GROUP S.A.

WIN GROUP S.A. Sede Social: Calle Baigorria Nº 1864, de la Ciudad de Corrientes Capital. Contrato Constitutivo, Escritura Nº 59 de fecha 6 de Marzo de 2021. Esc. Autorizante: Sofía Victoria Galarza, Escribana Adscripta al Registro Nº 361, Ituzaingo, Ctes. Duración: 99 años. SOCIOS: MARTIN JACOBO, argentino, de DNI Nº 36.674.535; C.U.I.T. Nº: 20-36674535-2, nacido el 16 de marzo de 1992, soltero, domiciliado en calle Bolívar Nº 447, de la Ciudad Capital de esta Provincia; y GABRIEL HORACIO PROVASI, argentino, de DNI Nº 36.486.430, C.U.I.T. Nº 20-36486430-3, nacido el 04 de julio de 1992, soltero, domiciliado en calle San Martín Nº 513, de Corrientes Capital. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto la realización o si, por cuenta de terceros o

asociadas a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades relacionadas con la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación, y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) COMERCIALES: por compra, venta, importación, exportación, representación, permuta, consignación, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, subproductos varios, incluso los derivados del petróleo, máquinas, muebles, útiles, herramientas, mercaderías y servicios en general, y materiales necesarios o convenientes para la producción, industrialización, construcción o reparación de viviendas, obras civiles, y/o

sus respectivas refacciones, en el mercado interno o en el extranjero, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, recibir en pago de créditos, bienes raíces o de cualesquier especie, como igualmente aceptar garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza.- b) INMOBILIARIA y CONSTRUCCION DE OBRAS: comprar, vender, explotar, usufructuar, permutar, dar o tomar en comodato, dar o tomar en locación, lotear, subdividir, fraccionar, urbanizar, administrar y construir bienes inmuebles urbanos, o rurales, incluidas todas las operaciones comprendidas en materia de Propiedad Horizontal; viviendas individuales y colectivas, y/o ampliaciones, construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles; la construcción de todo tipo de obras, publicas y/o privadas, ya sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de inmuebles. Decoración, equipamientos, empapelado, lustrado, pintura. Participación como fiduciante, fiduciaria y/o beneficiaria de fideicomisos y en fondos comunes de inversión cuya finalidad sea realizar inversiones inmobiliarias y construcción de inmuebles.- c) PROYECTO, DIRECCION Y EJECUCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGIENERIA: estudio, anteproyecto, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura, civiles y urbanísticas, elaboración, ejecución y evaluación de expedientes técnicos, consultoría y asesoramiento de obras civiles en general.- d) INDUSTRIALES: Mediante la producción, elaboración, y transformación de productos industriales, agrícolas, ganaderos, lácteos, alimenticios y frutos del país; y/o mediante la elaboración o industrialización de materias primas o productos de cualquier índole; e) FINANCIERAS: Operaciones con valores mobiliarios, títulos, acciones y otros valores, con exclusión de las operaciones contempladas en la ley 21.526; la inversión de capitales propios o ajenos en empresas, negocios o sociedades, de cualquier índole, constituidas o a constituirse o en negocios accidentales, otorgar garantías o fianzas a terceros, dentro o fuera del país, obtener préstamos de dinero o de otra especie y garantizar a los acreedores con hipotecas, prendas u otros privilegios; f) TRANSPORTE: Mediante operaciones de flete nacional e internacional de transporte de todo tipo de mercaderías propia o de terceros; g) SERVICIOS: Mediante la prestación de servicios a terceros; actuar como comisionista de ventas en el país y en el extranjero y/o como consignataria; organizar canales de distribución y/u oficinas de ventas o representaciones por cuenta de industriales, comerciantes o productores argentinos y/o extranjeros; ser mandataria o ejecutante de toda clase de tareas y operaciones inherentes al comercio en general.- A efectos de la realización del presente objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y

ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las Leyes o por este estatuto. Para ello, la Sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras.- CAPITAL SOCIAL: El capital se fija en la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000=), representado por MIL (1.000) acciones ordinarias nominativas, no endosables de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a UN voto por acción. SUSCRIPCION E INTEGRACION DE ACCIONES: a) el Señor MARTIN JACOBO – NOVECIENTAS (900) ACCIONES de pesos mil (\$1.000) cada una equivalentes a Pesos: NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000); b) el Señor GABRIEL HORACIO PROVASI, CIEN (100) ACCIONES de pesos mil (\$1.000) cada una equivalentes a Pesos: CIEN MIL (\$ 100.000).- Los accionistas INTEGRAN en este acto, en efectivo el 25% de sus respectivas suscripciones, lo que equivale a un total de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), acordando que el saldo se integrará en un plazo no mayor de 2 años, a contarse desde su inscripción definitiva en Registro Público correspondiente.- DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Director Titular, que revestirá el cargo de PRESIDENTE, MARTIN JACOBO y como Director Suplente el Señor GABRIEL HORACIO PROVASI, CIERRE DEL EJERCICIO: 31/12 de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-498-21 Caratulado WIN GROUP S.A. S/Insc. de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 17-03-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 23/03 – V: 23/03

SURCO S.A

Se hace saber que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº 10 de fecha 14/12/20 y Acta de Directorio Nº 13 de fecha 14/12/20 se precedió a la Elección Distribución y Aceptación de Cargos del Directorio de la firma "SURCO S.A.", CUIT Nº 30-71212698-8 Sede Social: Ruta Nacional 14 y Av. España, Mocoreta, Ctes, quedando constituido el mismo de la siguiente manera: Presidente: Sr. COMETTI JULIO CESAR DNI Nº 16.109.772, CUIT Nº 20-16109772-2 Vicepresidente el Sr. CORNALO RUBEN DARIO DNI Nº 25.926.399 CUIT Nº 23-25926399-9 y el Director: Sr. DALMAZO JOSE RENE DNI Nº 21.683.721 CUIT Nº 20-21683721-6. Duración: 2 años.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-497-21 Caratulado SURCO S.A S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 17-03-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 23/03 – V: 23/03

Fideicomiso El Lucero

Fideicomiso El Lucero. Se hace saber que por escritura número 10, de fecha 18 de enero de 2020, autorizada por el escribano Norberto Julián Simón, se ha constituido un fideicomiso en el cual VIOLETA ISABEL HAUCK, Documento Nacional de Identidad 17.310.370, nacida el 2 de abril de 1965 reviste el carácter de FIDUCIANTE y JOSE ANTONIO MAROTTOLI, Documento Nacional de Identidad 13.839.606, reviste el carácter de FIDUCIARIO; ambos son cónyuges en primeras nupcias entre sí afectados al régimen de patrimonios separados, domiciliados en el Pasaje Mantilla 1228, Sexto Piso A, Corrientes, argentinos OBJETO: designa como objeto del fideicomiso a) la administración de los bienes inmuebles que seguidamente se detallarán y los que en el futuro decida incorporar, para su administración, preservación y custodia, por el lapso de duración del presente contrato, que a cuyo fin los bienes deberán ser transmitidos en pleno dominio a la o los fideicomisarios y b) la administración de las tenencias accionarias que la fiduciante decida transferir al fideicomiso. PATRIMONIO FIDUCIARIO. El patrimonio fiduciario estará compuesto por los siguientes bienes un inmueble ubicado en esta ciudad de Corrientes, en el Edificio COSTANERA PARK, con frente sobre el Pasaje Mantilla 1228, y que en el plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro bajo el número 23712-U, se los individualiza como UNIDAD FUNCIONAL NUMERO QUINCE POLIGONO CERO SEIS CERO UNO y UNIDAD COMPLEMENTARIA A: POLIGONO CERO CERO GUION CERO UNO (00-01), INSCRIPCIONES: en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, al Folio Real Matrícula 53.418, Departamento Capital. En la Dirección General de Catastro bajo ADREMA A1-128877-1 y ADREMA: A1-128881-1. B) Cuarenta y un mil ciento setenta y cinco (41175) acciones de la DIAMELA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, cuya transferencia se efectuará por instrumento separado. DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO: FIDEICOMISO EL LUCERO. DOMICILIO LEGAL DEL FIDEICOMISO: Pasaje Mantilla 1228, Sexto Piso A, Corrientes procediéndose a la inscripción del presente contrato en los términos del artículo 1669 del Código Civil y Comercial Argentino. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0466/21 Caratulado FIDEICOMISO EL LUCERO S/Insc. de Estatuto Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-03-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 23/03 – V: 23/03

TRANSPORTE ALCORTA SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 01/03/2021. 1.- HECTOR ARMANDO ALCORTA, 58 años, Casado/a, Argentina, COMERCIANTE, calle LA RIOJA, nro. 476, Bella Vista, provincia Corrientes, DNI 16089254, CUIT

20160892545; MARTIN ENRIQUE ALCORTA, 35 años, Casado/a, Argentina, CONTADOR PUBLICO, calle LA RIOJA, nro. 476, Bella Vista, provincia Corrientes, DNI 31666578, CUIT 20316665781; y 2.- "TRANSPORTE ALCORTA SAS". 3.- Calle LA RIOJA 476, Ciudad Bella Vista. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 43200, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: HECTOR ARMANDO ALCORTA: 140000 acciones; MARTIN ENRIQUE ALCORTA: 60000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: HECTOR ARMANDO ALCORTA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARTIN ENRIQUE ALCORTA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-19-03-00570/2021. Caratulado: TRANSPORTE ALCORTA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 23/03 – V: 23/03

LI & AD SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 03/03/2021. 1.- ALEJANDRA DANIELA TASSANO, 30 años, Soltero/a, Argentina, LICENCIADA EN ADMINISTRACION, calle Las Heras, nro. 1441, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36025246, CUIT 27360252464; LUCIANA INES TASSANO, 29 años, Soltero/a, Argentina, ABOGADA, calle Las Heras, nro. 1441, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 36675993, CUIT 27366759935; y 2.- "LI & AD SAS". 3.- Calle Las heras 1441, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 43200, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ALEJANDRA DANIELA TASSANO: 60000 acciones; LUCIANA INES TASSANO: 40000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ALEJANDRA DANIELA TASSANO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: LUCIANA INES TASSANO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-18-03-00569/2021. Caratulado: LI & AD. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.
I: 23/03 – V: 23/03

Gestión Digital SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 09/03/2021. 1.- ROBERTO MANUEL JABORNISKY, 30 años, Casado/a, Argentina, -, calle Fray Jose de la Quintana, nro. 1230, piso PB, depto. A, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 35450835, CUIT 20354508355; AGUSTIN MAXIMILIANO ARCE, 27 años, Casado/a, Argentina, -, calle Ricardo Guiraldes, nro. 431, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 37391337, CUIT 20373913376; y 2.- "Gestion Digital SAS". 3.- Calle Bolivar 1267, Piso: 1, Depto 2, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.- 99 años. 6.- \$ 43200, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ROBERTO MANUEL JABORNISKY: 34560 acciones; AGUSTIN

MAXIMILIANO ARCE: 8640 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ROBERTO MANUEL JABORNISKY con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: AGUSTIN MAXIMILIANO ARCE, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-17-03-00568/2021. Caratulado: Gestion Digital. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 23/03 – V: 23/03

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar